

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a las actuaciones que anteceden y a la justificación presentada por el apoderado de la parte actora para intervenir en la audiencia pública programada en este asunto, habrá de señalarse una nueva fecha para la celebración de la misma, por lo que, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** SEÑALAR el día **cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

**SEGUNDO.** **REQUERIR al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ipiales**, a fin que coordine y gestione la intervención virtual del demandado, BLEYDIS DANIEL ARIAS JIMÉNEZ, en esta audiencia pública; y, para que, en general, brinde toda la colaboración necesaria para garantizar la participación del demandado, quien habrá de ser interrogado en el curso de la audiencia en cita.

En igual sentido, dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión del oficio de rigor, deberá el referido establecimiento confirmar si su entidad cuenta con acceso a la aplicación **teams** o si se demanda el uso de otra plataforma, de acuerdo al protocolo institucional.

Por la Secretaría del despacho, oficiar al establecimiento carcelario en mención, dejándose las constancias de rigor, remítase copia de esta providencia; y, hágase seguimiento constante al cumplimiento de esta orden, **facultándosele, desde ya, para la remisión de los requerimientos a los que hubiese lugar, de no presentarse una respuesta oportuna** por parte del establecimiento mencionado.

**TERCERO.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "**teams**" o a través de la aplicación que permita la intervención del demandado desde su establecimiento carcelario. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado

1. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

2. Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

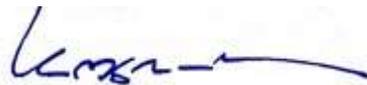
para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que suministre los correos electrónicos de los parientes por vía paterna del niño SANTIAGO reportados en la demanda; y, recuérdesele que en la mencionada audiencia pública los mismos habrán de ser escuchados, por lo que deberá gestionar, igualmente, la intervención de aquellos en dicha audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

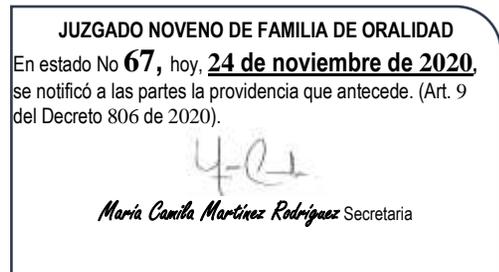


**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

1. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

2. Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

(JN)



**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76399b18f07a3723f8031ff7496d0e78d36258f9fd613b018d88a6d6c4bf57ef**

Documento generado en 19/11/2020 04:06:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

2. Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.